



INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 89 -IGP/2017
Lima, 06 de Marzo de 2017

VISTOS, Los Informes N° 75-2016-IGP-OAD/URH, N° 29-2016-IGP/SG-OAJ, N° 42-2016-IGP/SG-OAJ, N° 44-2016-IGP/OAJ, N° 203-2016-IGP-OAD/URH, N° 239-2016-IGP-OAD/URH, N° 049-2017-IGP-OAD/URH, N° 057-2017-IGP-OAD/URH, N° 19-IGP-2017/SG-OAJ y N° 190-2016-IGP-OAD/URH; el Informe Técnico N° 1992-2016-SERVIR/GPGSC; el Memorando N° 26-2016-IGP/OAJ; y los Oficios N° 065-2016-IGP-OAD/URH, N° 068-2016-IGP-OAD/URH, N° 06568-2017-SBS, N° 010-2016-IGP/SG-OAD y N° 020-AD-IGP/2017, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú (IGP), dado el 12.06.1981, se establece expresamente que el personal de la Entidad *"está comprendido en el régimen laboral correspondiente a la actividad privada"*;

Que, mediante la Ley N° 25139, dada el 14.12.1989, se estableció que los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tenían derecho a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad, las que debían ser abonadas en la primera quincena del mes de julio y de diciembre, respectivamente; especificando que su monto sería equivalente a la remuneración básica que percibiera el trabajador en la oportunidad en que correspondiera otorgar el beneficio;

Que, la norma antes citada establecía que, para tener derecho a las gratificaciones, era requisito indispensable que el trabajador se encontrará laborando en la oportunidad en que correspondiera percibir el beneficio, y en caso tuviera menos de seis meses de servicios, percibiera la gratificación en forma proporcional a los meses laborados;

Que, mediante el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, dado el 08.11.1991, se establece que el ámbito de aplicación de dicha norma comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, si bien el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 043-93-ED, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IGP, establece que todos los trabajadores del IGP *"... se encuentran comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada - Ley N° 4916"*, es de destacar que la Ley N° 4916 fue derogada expresamente a través de la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria, Derogatoria y Final de la Ley N° 26513, dada el 27.07.1995, norma que modificó el Decreto Legislativo N° 728; por lo el régimen laboral aplicable a los trabajadores del IGP era el de la actividad privada, que para julio de 1995 se encontraba regulado por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 728 y sus normas modificatorias; siendo beneficiarios de las gratificaciones otorgadas por la Ley N° 25139;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-96-EF, publicado el 18.04.1996, se aprobó una nueva escala remunerativa para el personal activo del IGP, en cuyo primer considerando se señalaba expresamente que su personal se encontraba comprendido *"... en el régimen laboral de la actividad privada"*;

Que, el segundo considerando de la norma arriba citada señala que: *"El Artículo 31 de la Ley N° 26553, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1996, dispone que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, apruebe las escalas remunerativas de las entidades del Estado cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral de la Ley N° 4916"*, lo cual es un equívoco, no solo porque la Ley N° 4916 había sido ya derogada por la Ley N° 26513, dada el 27.07.1995, sino porque la Ley de Presupuesto aludida no hace mención a dispositivo alguno, sino que solamente refiere a las entidades del Estado;

Que, el Decreto Supremo N° 044-96-EF establecía que la escala remunerativa aprobada constituía el total de ingresos mensuales, con excepción de la Bonificación Personal y Familiar del personal activo de la entidad;



Que, el Decreto Supremo N° 044-96-EF fue derogado a través del Decreto Supremo N° 161-2001-EF, publicado el 19.07.2001;

Que, mediante Carta S/N recibida el 10.08.2016, el Sr. Juan Miguel Ugarte Silva, trabajador de la Entidad, perteneciente al régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, informa de su desistimiento del proceso judicial seguido contra el Instituto Geofísico del Perú por Pago de Reintegro de Gratificaciones y Pago de Bonificaciones ante el 1er Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03 – Ate, signado como Expediente N° 010-2006-0-3202-JM-LA-01, solicitando pronunciamiento sobre el pago del reintegro de gratificaciones correspondientes a los meses de julio y diciembre del periodo 1996-2000;

Que, consultada mediante correo electrónico de fecha 28.06.2016 por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Recursos Humanos del IGP expide el Informe N° 75-2016-IGP-OAD/URH, en cuyo tercer punto señala que, en el periodo de julio de 1996 a diciembre de 2000, la Entidad habría abonado a sus trabajadores montos por gratificación "... equivalentes a una remuneración total de 1996, es decir, sin considerar el monto de la nueva escala aprobada...", ello por cuanto "... el MEF no nos otorgaba la dotación completa...";

Que, según el Informe antes citado, es recién a partir de diciembre de 2001 que se abonó a los trabajadores, por concepto de gratificación, el equivalente a una remuneración total completa;

Que, mediante Memorando N° 26-2016-IGP/OAJ, de fecha 19.08.2016, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Administración que, visto lo señalado por la Unidad de Recursos Humanos y en previsión de situaciones similares, se procediese al análisis y, de corresponder, cálculo de los montos que por igual concepto se pudiera adeudar a los demás trabajadores de la Entidad en el periodo señalado, contemplando los intereses respectivos;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, dispone que las acciones por derechos derivados de la relación laboral, prescriben a los cuatro (04) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, en cuanto al pago de intereses, mediante Informe N° 29-2016-IGP/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25920, que establece que el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, mismo que no es capitalizable; especificando que: "los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño";

Que, asimismo, mediante Oficio N° 2062-2016-MTPE/2/16, de fecha 09.10.2016, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) absuelve la consulta laboral realizada por la Unidad de Recursos Humanos del IGP a través del Oficio N° 065-2016-IGP-OAD/URH, señalando que el otorgamiento de las gratificaciones entre los años 1996 y 2000 estuvo regulado por la Ley N° 25139, así como por el Decreto N° 061-89-TR, por lo que si un trabajador no percibió alguna de sus gratificaciones en dicho periodo, tiene derecho a reclamar el abono del reintegro correspondiente así como el pago de los intereses laborales generados por el incumplimiento del empleador, precisando que los trabajadores que no tengan vínculo laboral con la Entidad por más de cuatro años no tendrán derecho a solicitar el reintegro siendo que este ha prescrito al superar el plazo establecido en la Ley N° 27351;

Que, mediante Informe Técnico N° 1992-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 07.10.2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) absuelve la consulta realizada por la Unidad de Recursos Humanos del IGP a través del Oficio N° 068-2016-IGP-OAD/URH, en cuanto al reintegro de gratificaciones y a los intereses legales respectivos, concluyendo que: (i) la Ley N° 27735 y su Reglamento establecieron el derecho de los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada a percibir dos gratificaciones al año, las mismas que deben ser abonadas en julio y en diciembre, mientras subsiste la relación laboral, y cuyo monto asciende a la remuneración que el trabajador perciba, aun cuando se produzca un incremento; (ii) El abono del íntegro de la gratificación, al ser una obligación laboral del empleador, genera automáticamente el devengue de intereses legales a partir del día siguiente de su incumplimiento; (iii) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 25920 el empleador se encuentra obligado al pago de los referidos intereses, sin que sea necesario que el trabajador inicie el reclamo judicial o extrajudicialmente; y, (iv) El plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, de acuerdo a la Ley N° 27321 es de cuatro (4) años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. Por lo tanto, las entidades deberán tenerlo en cuenta cuando tengan que atender peticiones derivadas de la relación laboral a ex servidores;

Que, mediante los Informes N° 42-2016-IGP/SG-OAJ y N° 44-2016-IGP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica absuelve las consultas planteadas por la Unidad de Recursos Humanos a través de los Informes N° 203-2016-IGP-OAD/URH y N° 239-2016-IGP-OAD/URH, ello en cuanto a los mecanismos de pago y su incidencia en los aportes al Sistema Privado de Pensiones (SPP);



Que, mediante Carta S/N recibida el 08.02.2016, suscrita por dieciocho trabajadores del IGP, pertenecientes al régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, solicitan el pago completo por las gratificaciones dejadas de percibir en su totalidad a partir del año 1996 hasta el año 2000, más los intereses legales generados desde su incumplimiento;

Que, mediante el Oficio N° 06568-2017-SBS, de fecha 17.02.2017, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs (SBS) absuelve la consulta realizada por la Oficina de Administración del IGP a través de los Oficios N° 010-20167-IGP/SG-OAD y N° 020-OAD-IGP/2017, en cuanto a los intereses moratorios de los aportes de los reintegros que el IGP abonaría a sus trabajadores por el diferencial dejado de pagar por concepto de gratificaciones, en el periodo 1996 a 2000; invocando al respecto el ente regulador lo señalado en el Artículo 93° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 080-98-EF/SAFP, que establece que en el caso del Reintegro Retroactivo de Remuneraciones, "... éste estará afecto a los aportes obligatorios, siempre que durante el período al que corresponda, el trabajador se haya encontrado incorporado al SPP. El reintegro será declarado, en este caso, como parte de la remuneración del mes en que se paga", señalándose expresamente en su segundo párrafo que: "En dicho supuesto, los aportes al SPP, por reintegro de remuneraciones, no estarán afectos a intereses moratorios".

Que, mediante Informe N° 049-2017-IGP-OAD/URH, de fecha 21.02.2017, la Unidad de Recursos Humanos establece el costo del Reintegro de gratificaciones derivadas del menor pago de gratificaciones en el periodo de julio de 1996 a diciembre de 2000, mismo que es fijado en **S/ 622,412.62 (Seiscientos Veintidós Mil Cuatrocientos Doce y 62/100 Nuevos Soles)**, incluyendo los intereses correspondientes, calculados al 19.02.2017; solicitando a la Oficina de Administración el reconocimiento de dicha deuda mediante Resolución de Presidencia, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de tramitar ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la programación del pago de acuerdo a disponibilidad;

Que, mediante correo electrónico de fecha 23.02.2017, comunica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica consulta al Jefe de la Oficina de Administración que el reconocimiento de deudas laborales – entre otras – se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, la que establece, entre otras cosas, que la Resolución de reconocimiento de deuda debe ser suscrita, en primera instancia, por el Director de la Oficina de Administración o por el funcionario homólogo; así como que la acción de cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquiera sea el acreedor, prescribe a los quince años, por lo que a fin de emitir el documento correspondiente, le solicita informarle sobre si existe alguna Resolución o documento, suscrito por el Director de la Oficina de Administración del IGP, que resuelva reconocer la deuda bajo análisis;

Que, mediante Informe N° 057-2017-IGP-OAD/URH, de fecha 01.03.2017, la Unidad de Recursos Humanos absuelve la consulta realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica, señalando que de la revisión de los archivos de la Entidad, no se ha encontrado resoluciones o documentos, suscritos por el Director de Administrador, que resuelvan reconocer la deuda sobre gratificaciones no pagadas en forma íntegra en el periodo 1996-2000;

Que, mediante Informe N° 19-IGP-2017/SG-OAJ, de fecha 06.03.2017, la Oficina de Asesoría Jurídica del IGP absuelve la consulta realizada mediante el Informe N° 049-2017-IGP-OAD/URH, expedido por la Unidad de Recursos Humanos antes citado, estableciendo que la norma invocada por la SBS establece diversos supuestos para que los aportes por reintegro de remuneraciones no estén afectos a intereses moratorios, los que son: (i) que se trate de un reintegro de remuneración, siendo que las gratificaciones dispuestas por la Ley N° 27735 tienen naturaleza normativa; (ii) que durante el periodo al que correspondan, el trabajador haya estado incorporado al Sistema Privado de Pensiones (SPP), y, (iii) que el reintegro sea declarado como parte de la remuneración del mes en que se paga; lo que deberá ser considerado por la Unidad de Recursos Humanos para la liquidación del monto adeudado a los trabajadores;

Que, asimismo, mediante el citado Informe, dirigido a la Oficina de Administración, se precisa que el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, los Artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;



Que, mediante Informe N° 190-2016-IGP-OAD/URH, de fecha 15.11.2016, la Sra. Noelith Pinedo Lozano, personal de la Unidad de Recursos Humanos, informa al Jefe de dicha Unidad que en los meses de julio y diciembre del periodo 1996-2000, el IGP abonó por concepto de gratificaciones solo el equivalente a una remuneración total de enero de 1996, sin considerar el monto de la nueva escala aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-96-EF, ello porque "... el Ministerio de Economía y Finanzas, no otorgo (sic) al IGP la dotación correspondiente para el pago completo, pese a haber sido solicitado en la formulación del presupuesto de los años correspondientes y solicitados en los meses de julio y diciembre con lo calendarios de compromisos mensuales", bajo el argumento de que "... el Texto de la escala remunerativa del IGP no hacía mención al monto de gratificaciones que (...) correspondían, por lo que se encontraban impedidos de habilitar mayores recursos...";

Que, el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM establece que la Resolución que deniega o reconoce el crédito, ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo, pudiendo interponerse recursos de reconsideración y de apelación dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución;

Estando a lo señalado en los Informes Técnicos y Jurídicos expedidos por la Unidad de Recursos Humanos y por la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda a favor de los servidores y ex servidores del Instituto Geofísico del Perú (IGP), por el reintegro de las gratificaciones de julio y diciembre abonadas en forma diminuta en el periodo 1996-2000, mismo que es fijado por la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad en **S/ 622,412.62 (Seiscientos Veintidós Mil Cuatrocientos Doce y 62/100 Nuevos Soles)**, incluyendo los intereses calculados al 19.02.2017; cuyos beneficiarios y montos individuales se precisan en el Anexo 1 adjunto a la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto realicen las gestiones que sean necesarias para efectivizar el pago de la deuda indicada en el Artículo Primero de la presente Resolución, considerando los intereses a que hubiera lugar.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del IGP, para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar de los funcionarios o servidores involucrados.

ARTICULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional Geofísico del Perú (IGP).



CFC Mario Flores Pascualin
Director de la
Oficina General de Administración



ANEXO 1 (I)

COSTO DE GRATIFICACIONES DE 1996 A DICIEMBRE 2000 - PERSONAL D.LEG 728

N°	N° PLAZA PAPER	NOMBRES	CARGOS	NIVEL	TOTAL GRATIFICACION	TOTAL INTERESES AL 19.02.2017	TOTAL
							2.1.1.1.4
META 03							
1	81	HERNANDO TAVERA HUARACHE	INVESTIGADOR CIENTIFICO PRINCIPAL	C-5	15,552.07	10,081.84	25,633.91
2	87	GLORIA MARIN RUIZ	AGREGADO DE INVESTIGACION	P-5	13,159.70	10,167.59	23,327.29
3	107	EFRAIN FERNANDEZ AGUILAR	ADJUNTO DE INVESTIGACION	P-4	13,168.80	10,174.62	23,343.42
4	129	SIMEON RODRIGUEZ CANCAN	TECNICO PRINCIPAL	T-5	6,542.24	5,054.52	11,596.76
5	130	HENRY SALAS VASQUEZ	TECNICO PRINCIPAL	T-5	6,501.90	5,023.57	11,525.47
6	131	CONSUELO AGÜERO ALBERCO	TECNICO PRINCIPAL	T-5	6,363.50	4,916.65	11,280.15
7	245	JACINTO ARROYO ALIAGA	ADJUNTO DE INVESTIGACION	P-4	2,706.52	1,536.09	4,242.61
TOTAL META 03 (PP 068)					63,994.73	46,954.88	110,949.61
META 04							
8	173	EDMUNDO NORABUENA ORTIZ	INVESTIGADOR CIENTIFICO PRINCIPAL	C-5	22,880.72	19,167.56	42,048.28
SUB TOTAL META 04 (PP 068)					22,880.72	19,167.56	42,048.28
META 07							
9	175	INZA CALLUPE LAMBERTO ADOLFO	INVESTIGADOR CIENTIFICO SUPERIOR	C-4	5,976.86	3,358.30	9,335.16
10	177	RUBEN VILLAFANI VIVAS	AGREGADO DE INGENIERIA	P-5	16,117.50	12,452.87	28,570.37
11	187	JOSE ALARCON CACERES	TECNICO PRINCIPAL	T-5	6,494.70	5,018.00	11,512.70
12	188	OSCAR ANCAJIMA RUIZ	TECNICO PRINCIPAL	T-5	6,509.20	5,029.19	11,538.39
13	190	VICTOR MONTESINOS GARRIDO	TECNICO PRINCIPAL	T-5	6,400.80	4,945.47	11,346.27
14	191	JESUS CABALLERO APOLINARIO	TECNICO PRINCIPAL	T-5	6,501.90	5,023.57	11,525.47
15	189	ABELARDO CHIROQUE MAYO*	TECNICO PRINCIPAL	T-5	6,509.20	5,029.19	11,538.39
16	207	JHONNY INFANTE ZAPATA	TECNICO ADMINISTRATIVO II	T-4	4,963.30	3,834.81	8,798.11
17	204	GUDNER PINEDO LOZANO	TECNICO ADMINISTRATIVO III	T-5	5,649.30	4,364.82	10,014.12
18	76	ANGELICA I. PEREZ-PACHECO RAMIREZ	TECNICO AGREGADO	T-4	5,372.70	4,151.11	9,523.81
19	66	RIDER NAVARRO RUIZ	ADJUNTO DE INGENIERIA	P-4	6,509.20	5,029.19	11,538.39
TOTAL META 07 (PP137)					77,004.66	58,236.52	135,241.18
META 08							
20	246	DOMINGO ROSALES CORILLOCLA	TECNICO AGREGADO	T-4	393.72	193.49	587.21
21	260	ROSA IBAÑEZ YANAC	DIR SIS ADM I -DIR LOGISTICA	D-3	12,445.84	8,760.72	21,206.56
22	233	LITA GARCIA COSSIO	SECRETARIA IV	T-4	5,619.30	4,341.65	9,960.95
TOTAL META 08 (PP137)					18,458.86	13,295.86	31,754.72
META 11							
23	212	TRIGOSO AVILES HUGO EDUARDO	AGREGADO DE INVESTIGAC	P-5	13,216.72	9,303.35	22,520.07
TOTAL META 11 (ACCIONES CENTRALES)					13,216.72	9,303.35	22,520.07
META 12							
24	25	SILVIA ANCO SEVILLA	DIR SIS ADM I -DIR TESORERIA	D-3	15,322.10	11,838.32	27,160.42
25	26	NOELITH PINEDO LOZANO	DIR SIS ADM I-DIR PERSON	D-3	15,540.70	12,007.22	27,547.92
26	42	MARIA E. SEBASTIAN SARAVIA	SECRETARIA V	T-5	6,464.70	4,994.84	11,459.54
27	44	JUAN UGARTE SILVA	TECNICO ADMINISTRATIVO III	T-5	13,601.30	10,286.56	23,887.86
28	45	MANUEL SIHUAY MENDOZA	TECNICO ADMINISTRATIVO III	T-5	5,487.40	4,239.74	9,727.14
TOTAL META 012 (ACCIONES CENTRALES)					56,416.20	43,366.68	99,782.88
SUB TOTAL PERSONAL 728 ACTIVOS			2.1.11.14		251,971.89	190,324.85	442,296.74



ANEXO 1 (II)

COSTO DE GRATIFICACIONES DE 1996 A DICIEMBRE 2000 -EX TRABAJADORES D.LEG 728

No	NOMBRES	CARGOS	NIVEL	TOTAL GRATIFICACION	TOTAL INTERESES AL 19.02.2017	TOTAL
						2.1.1.1.1.4
	META 03					
1	EX TRABAJADORES GOMEZ AVALOS JUAN CARLOS	AGREGADO DE INVESTIGACION	P-5	16,151.40	12,479.07	28,630.47
	TOTAL META 03 (PP 068)			16,151.40	12,479.07	28,630.47
	META 05					
2	EX TRABAJADORES MACEDO SANCHEZ ORLANDO EFRAIN	INVESTIGADOR CIENTIFICO PRINCIPAL	C-5	24,557.30	18,973.73	43,531.03
	TOTAL META 05 (PP068)			24,557.30	18,973.73	43,531.03
	META 06					
	EX TRABAJADORES TRASMONTE SOTO GRACE LILIAM	AGREGADO DE INVESTIGACION	P-5	13,037.90	10,073.50	23,111.40
	TOTAL META 06 (PP068)			13,037.90	10,073.50	23,111.40
	META 07					
4	EX TRABAJADORES MENDOZA RODRIGUEZ PIO ANDRES	TECNICO ADMINISTRATIVO III	T-5	6,500.80	5,022.73	11,523.53
	TOTAL META 07 (PP137)			6,500.80	5,022.73	11,523.53
	META 08					
5	EX TRABAJADORES ORIHUELA LAZO SILVANO ELIAS	ADJUNTO DE INVESTIGACION	P-4	13,208.50	10,205.29	23,413.79
6	VILLANUEVA RUIZ SANDRA JOSEFINA	TECNICO AGREGADO	T-4	6,701.80	4,840.60	11,542.40
	TOTAL META 08 (PP137)			19,910.30	15,045.89	34,956.19
	META 12					
7	EX TRABAJADORES AVILES VILLANUEVA BESSIE EMPERATRIZ	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II -DIRECTOR EJECUTIVO	D-4	16,807.50	12,985.98	29,793.48
8	ALPAS HINOSTROZA FERMIN TOMAS	TECNICO ADMINISTRATIVO II	T-4	4,834.50	3,735.28	8,569.78
	TOTAL META 012 (ACCIONES CENTRALES)			21,642.00	16,721.26	38,363.26
	SUB TOTAL EX TRABAJADORES	2.1.11.14		101,799.70	78,316.18	180,115.88
	TOTAL ACTIVOS Y EX TRABAJADORES	2.1.11.14		353,771.59	268,641.03	622,412.62

